

**OFICIO CIRCULAR N° 1 / 2013**

**MAT.:** Instrucciones sobre rectificación de certificación académica de alumnos o deudores beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal, Ley N° 20.027, producto de falta o errónea información sobre situación académica proporcionada por las Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior.

**SANTIAGO, 11 de abril de 2013**

**DE :** ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN  
DIRECTORA EJECUTIVA  
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS  
PARA ESTUDIOS SUPERIORES

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

---

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.027 y su Reglamento, contenido en el Decreto del Ministerio de Educación N° 182, de 2005, modificado por el N° 266, de 2009, y en la 58ª Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, indistintamente "Comisión" o "Comisión Ingresas"), de fecha 08 de enero de 2013, se comunican a Usted las siguientes instrucciones y lineamientos aplicables a los casos de alumnos o deudores con situación académica certificada erróneamente producto de la información académica proporcionada por las Instituciones de Educación Superior (en adelante también "IES") que participan en el Sistema de Créditos otorgados en el marco de la Ley N° 20.027.

Al respecto, y atendidas las diversas hipótesis que pueden presentarse dentro del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante también "Sistema de Créditos" o "Sistema de Financiamiento"), conviene precisar y distinguir algunos aspectos generales y otros específicos, de orden normativo y práctico.

**I. ANTECEDENTES GENERALES, INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES.**

En primer término, es necesario tener presente que la Ley N° 20.027 que rige este Sistema de Créditos, otorga a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, dentro de sus distintas atribuciones, aquellas que dicen relación con la definición de los criterios, características y condiciones de contratación, originación y otorgamiento de los créditos entre las Instituciones Financieras (en adelante, "IF") y los alumnos beneficiarios. En esa línea, el artículo 22 de la citada normativa, establece que: *"Corresponderá a la Comisión: 4.- Definir y organizar el proceso de postulación y adjudicación de los créditos con garantía estatal para estudios de educación superior. 7.- Verificar, en conformidad a lo dispuesto en esta ley y su reglamento, el cumplimiento de los requisitos de las instituciones de educación superior, de los estudiantes y de los créditos, para efectos de acceder a la garantía estatal."*

En el contexto mencionado anteriormente, resulta esencial para la administración del Sistema de Financiamiento, la información académica proporcionada por las IES adscritas al sistema, pues en virtud de ella la Comisión efectúa las respectivas certificaciones de los alumnos de dichas instituciones. En ese sentido, el artículo 19 ter del Reglamento de la Ley N° 20.027, establece que, *“corresponderá a las instituciones de educación superior proporcionar los antecedentes académicos de sus alumnos que renuevan el crédito, de acuerdo con los formatos previamente definidos por la Comisión, y en los plazos señalados por ésta. **La respectiva institución será responsable de la oportunidad, veracidad, validez y completitud de los antecedentes académicos de sus estudiantes entregados a la Comisión**, así como de incorporar en sus reportes a cada uno de sus alumnos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento para efectos de renovar el beneficio.”*

Asimismo, y como criterio general de la normativa y funcionamiento del Sistema de Créditos, se debe tener presente la regulación que se realiza sobre la declaración de deserción académica en el Reglamento de la ley N° 20.027, estableciendo en su artículo 22, lo siguiente:

*“Se entenderá que existe deserción académica cuando el alumno, sin justificación, abandona los estudios durante doce meses consecutivos.*

*Para efectos de definir el momento desde el que se contabiliza el plazo señalado en el inciso anterior, la Comisión solicitará a las instituciones de educación superior participantes en este sistema de crédito, al inicio de cada año académico de acuerdo con el calendario previamente definido por la Comisión, el registro de matrícula vigente de todos los alumnos beneficiados con este crédito. Aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en ninguna de las instituciones de educación superior que participan en el sistema de créditos de la ley N° 20.027, tendrán un plazo de 12 meses para reincorporarse en alguna de ellas, vencido el cual serán considerados desertores.”.*

De este modo, la Comisión establece e informa a las IES adscritas al Sistema, las etapas y modalidades en que la información mencionada debe ser proporcionada, para, en virtud de ella, generar los procesos internos que permiten efectuar las certificaciones principales del Sistema, a saber:

- Alumno matriculado con derecho a crédito.
- Alumno matriculado sin derecho a crédito.
- Alumno desertor académico, entendiéndose que la Deserción Académica se configura cuando el estudiante abandona sus estudios durante 12 meses consecutivos, sin causa justificada.
- Alumno egresado.

En lo que respecta a las dos últimas certificaciones indicadas, tanto el egreso como la deserción de los alumnos son informados por la Comisión a las Instituciones Financieras, comunicación que produce los siguientes efectos:

- Pone fin al periodo de gracia del financiamiento otorgado, es decir, al período que media entre la fecha de desembolso de un Crédito y hasta completar los 18 meses posteriores a la fecha de Egreso de la carrera, o hasta el mes subsiguiente a la declaración de la Deserción Académica.
- Precluye el derecho del estudiante a obtener posteriores y futuros créditos.
- Se abre o inicia el cuadro de pagos o calendario de vencimientos del Período del Servicio Normal de Financiamiento, y con ello, se inicia el calendario de pagos que debe ser asumido por el estudiante.

## II. CERTIFICACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE INFORMACIÓN ERRÓNEA.

En el desarrollo de los procesos de intercambio de información proporcionada por las IES a la Comisión, para efectos de certificar la situación académica de egresado o desertor académico de los estudiantes, se han detectado distintos tipos de casos que han hecho que esta certificación deba ser rectificadora, debiendo informarse esta situación anómala a las instituciones financieras que forman parte del Sistema, con los consecuentes impactos financieros en los estudiantes, que deben asumir en algunas oportunidades, la pérdida del derecho a futuro financiamiento, y en otras, el inicio del pago de su crédito en una fecha distinta a aquella en que legalmente le correspondía iniciarlo.

De este modo, se han identificado las siguientes situaciones de certificación académica errónea, generadas a partir de la falta de información o información incorrecta proporcionada por las IES:

- 1. Alumno matriculado en una IES adscrita al Sistema de Financiamiento, con o sin derecho a crédito, que es informado sin matrícula en dos periodos consecutivos:** En este caso, un alumno que se encuentra matriculado es certificado como desertor académico para efectos del Sistema de Créditos, iniciándose su cuadro de pagos y perdiendo, en consecuencia, su derecho a financiamiento actual y/o futuro.
- 2. Alumno matriculado en una IES adscrita al Sistema de Financiamiento, con o sin derecho a crédito, que es informado como egresado:** En este caso, un alumno que se encuentra matriculado es certificado como egresado para efectos del Sistema de Créditos. Los efectos de esta certificación son los mismos que para el caso precedente, vale decir, inicio del cuadro de pago y pérdida del financiamiento actual y/o futuro.
- 3. Alumno egresado que es informado sin matrícula en dos periodos consecutivos, sin informar el respectivo egreso:** Ante esta circunstancia, se procede a certificar la deserción académica del alumno, iniciándose el cuadro de pago en una fecha que no corresponde a la fecha en la que debería generarse según su calidad de egresado y, dependiendo del proceso de licitación en el cual el alumno haya obtenido su crédito, podría, eventualmente, generarse un cuadro de pagos de menor duración al que le hubiese correspondido.
- 4. Alumno egresado que es informado como tal en una fecha posterior a aquella en que debió ser informado:** El efecto en este caso, es la generación del cuadro de pagos en una fecha posterior a la que correspondía legalmente, produciéndose un mayor tiempo de capitalización del crédito, incrementándose, por tanto, la deuda del estudiante.
- 5. Alumno matriculado en una IES, pero que es informado como matriculado por otra IES:** Esta situación provoca que el financiamiento otorgado al estudiante sea pagado a la segunda IES que no debió recibir el pago, situación que se ve agravada en los casos en que el arancel solicitado en esta segunda IES es diferente de aquel solicitado respecto de la primera institución.

### **III. RESOLUCIÓN SOBRE SITUACIONES DE RECTIFICACIÓN DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA, PRODUCTO DE LA FALTA O INCORRECTA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS IES**

Corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en su carácter de administrador del referido mecanismo de financiamiento para estudios de educación superior, y sobre la base de lo dispuesto y de los criterios establecidos en la normativa que la rige, pronunciarse sobre la definición, radicación y especificación de la responsabilidad que deben asumir las distintas personas e instituciones que participan en el Sistema de Créditos, especialmente en lo referido a las situaciones en que la Comisión Ingresas debe rectificar la certificación académica, producto de la falta de información o información incorrecta proporcionada por las instituciones de educación superior sobre sus respectivos alumnos.

Sobre la base de los criterios señalados anteriormente, la Comisión Administradora del sistema de Créditos para Estudios Superiores procede a definir las siguientes obligaciones que deberán ser cumplidas por las Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Financiamiento responsables de las situaciones que dan origen a la consiguiente rectificación de la certificación académica de los alumnos beneficiarios del crédito con garantía estatal, de la ley N° 20.027:

#### **1. *Alumno matriculado en una IES adscrita al Sistema de Financiamiento, con o sin derecho a crédito, que es informado sin matrícula en dos periodos consecutivos.***

Habiéndose efectuado una certificación de deserción académica de un estudiante beneficiario del crédito con garantía estatal, que deba ser rectificadas con posterioridad por parte de la Comisión Ingresas, la IES responsable de la falta de información o información errónea que generó dicha situación deberá:

- a. Otorgar financiamiento actual y/o futuro, en las mismas condiciones que tenía el alumno afectado.
- b. Asumir el pago íntegro del crédito adeudado por el alumno a la institución financiera, incluyendo los gastos y costas adicionales generados por la eventual cobranza prejudicial y judicial, procediendo a otorgarle un crédito al alumno en las mismas condiciones establecidas en su contrato de apertura de línea de créditos suscrito en el marco del sistema de Financiamiento, que deberá ser pagado por el estudiante una vez que se certifique correctamente el egreso o deserción del mismo, en las mismas condiciones y con los mismos beneficios a los que hubiere tenido derecho, de no haber mediado equivocación por parte de la IES. La institución de educación superior deberá coordinar con el alumno afectado, la forma en que este último deberá reintegrar el pago del monto asumido por su institución, así como la suscripción de los documentos que le sirvan de respaldo a la IES responsable para efectuar el posterior cobro al alumno o deudor afectado, en las fechas y periodos correctos de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable al Sistema de Financiamiento.

#### **2. *Alumno matriculado en una IES adscrita al Sistema de Financiamiento, con o sin derecho a crédito, que es informado como egresado.***

Habiéndose efectuado una certificación de egreso de un estudiante beneficiario del crédito con garantía estatal, que deba ser rectificadas con posterioridad por parte de la Comisión Ingresas, la IES responsable de la falta de información o información errónea que generó dicha situación deberá:

- a. Otorgar financiamiento futuro en las mismas condiciones que tenía el alumno.

- b. Asumir el pago íntegro del crédito adeudado por el alumno a la institución financiera, incluyendo los gastos y costas adicionales generados por la eventual cobranza prejudicial y judicial, procediendo a otorgarle un crédito al alumno en las mismas condiciones establecidas en su contrato de apertura de línea de créditos suscrito en el marco del sistema de Financiamiento, que deberá ser pagado por el estudiante una vez que se certifique correctamente el egreso o deserción del mismo, en las mismas condiciones y con los mismos beneficios a los que hubiere tenido derecho, de no haber mediado equivocación por parte de la IES. La institución de educación superior deberá coordinar con el alumno afectado, la forma en que este último deberá reintegrar el pago del monto asumido por su institución, así como la suscripción de los documentos que le sirvan de respaldo a la IES responsable para efectuar el posterior cobro al alumno o deudor afectado, en las fechas y periodos correctos de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable al Sistema de Financiamiento.

**3. Alumno egresado, que es informado sin matrícula en dos periodos consecutivos.**

Habiéndose efectuado una certificación de egreso de un estudiante beneficiario del crédito con garantía estatal, que deba ser rectificada con posterioridad por parte de la Comisión Ingresas, y atendido que el cuadro de pagos se encuentra generado en una fecha distinta de aquella en la que debiera haberse generado correctamente, la IES responsable de la falta de información o información errónea que generó dicha situación deberá:

- a. Asumir el pago de las cuotas que no correspondía pagar al alumno, de modo tal que este último comience a pagar su crédito a partir de la fecha en que correctamente le correspondía efectuar el pago de las cuotas de su cuadro de pagos; y,
- b. Adicionalmente, la IES deberá asumir el pago de los gastos y costas adicionales generadas por la eventual cobranza prejudicial y judicial que hubiese sido iniciada por la institución financiera acreedora o administradora del crédito.

**4. Alumno egresado, que es informado como egresado en una fecha posterior a aquella en que debió ser informado correctamente.**

Habiéndose efectuado una certificación de egreso de un estudiante beneficiario del crédito con garantía estatal, que deba ser rectificada con posterioridad por parte de la Comisión Ingresas, y atendido el mayor tiempo de capitalización del crédito que se da en este caso, y el consiguiente aumento en la deuda del estudiante, la IES responsable deberá asumir el pago de los intereses, comisiones y reajustes adicionales generados al estudiante afectado.


**5. Alumno matriculado en una IES adscrita al Sistema de Financiamiento, pero que es informado por otra IES,** situación que genera que el financiamiento solicitado por el estudiante se otorgue erróneamente a una IES que no debió recibir el pago. En este caso, la IES responsable del error deberá efectuar el pago íntegro del financiamiento al cual tenía derecho el estudiante en la IES en que efectivamente se encontraba matriculado, procediendo a asumir el pago de eventuales diferencias entre uno y otro arancel, y asimismo, asumiendo el costo de potenciales prepagos que deban ser realizados para ante la institución financiera acreedora o administradora del crédito.


Considerando que la rectificación de la información de la situación académica puede efectuarse en una oportunidad en la cual ya han operado las garantías estatal y/o por deserción académica del Sistema de Financiamiento, **la IES responsable del error u omisión deberá asumir adicional y eventualmente, los costos o pagos que otros Garantes del Sistema de Créditos hayan debido asumir o efectuar**, producto de la errónea certificación académica efectuada por la Comisión, lo que implica que dicha IES deberá asumir el pago de la Garantía por Deserción

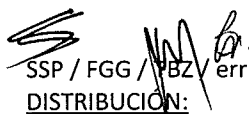
Académica que haya efectuado otra IES, así como también, deberá efectuar la restitución de lo que el Estado haya pagado por concepto de Garantía Estatal.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, si la confirmación de la nueva información académica es proporcionada por la IES a la Comisión **con anterioridad al vencimiento de la tercera cuota** que le correspondiere pagar al alumno afectado, la Comisión procederá a requerir a las Instituciones Financieras para que éstas efectúen el reproceso y rectificación de los cuadros de pago correspondientes. No obstante, si la rectificación de la información sobre situación académica de los alumnos, es transmitida a la Comisión **con posterioridad al vencimiento de la tercera cuota** antes mencionada, o bien, en el evento en que la institución financiera informara a la Comisión que no es posible efectuar el reproceso y rectificación de los cuadros de pago correspondientes, recibirán aplicación las reglas precedentes relativas a la responsabilidad de las IES por inconsistencias o errores en dicha información.

Saluda atentamente a Ud.

  
**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN**  
Directora Ejecutiva  
Comisión Administradora  
Sistema de Créditos para Estudios Superiores



  
SSP / FGG / PBZ / err  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Pontificia U. Católica de Chile
2. Pontificia U. Católica de Valparaíso
3. U. Arturo Prat
4. U. Austral de Chile
5. U. Católica de la Santísima Concepción
6. U. Católica del Maule
7. U. Católica del Norte
8. U. Católica de Temuco
9. U. de Antofagasta
10. U. de Atacama
11. U. de Chile
12. U. de Concepción
13. U. de la Frontera
14. U. de La Serena
15. U. de Los Lagos
16. U. de Magallanes
17. U. de Playa Ancha
18. U. de Santiago
19. U. de Talca
20. U. de Tarapacá
21. U. de Valparaíso
22. U. Del Bío Bío
23. U. Técnica Federico Santa María
24. U. Tecnológica Metropolitana.
25. U. Adventista de Chile
26. U. Academia de Humanismo Cristiano
27. U. Adolfo Ibáñez
28. U. Alberto Hurtado
29. U. Andrés Bello
30. U. Arcis

31. U. Autónoma de Chile
32. U. Bernardo O'Higgins
33. U. Católica Raúl Silva Henríquez
34. U. Central de Chile
35. U. de Las Américas
36. U. de Los Andes
37. U. de Viña del Mar
38. U. del Desarrollo
39. U. del Mar
40. U. del Pacífico
41. U. Diego Portales
42. U. Finis Terrae
43. U. Gabriela Mistral
44. U. Iberoamericana de Ciencias y Tecnología
45. U. Internacional SEK
46. U. Mayor
47. U. Pedro de Valdivia
48. U. San Sebastián
49. U. Santo Tomás
50. U. Tecnológica de Chile Inacap
51. U. Ucinf
52. U. Uniacc
53. IP Aiep
54. IP Arcos
55. IP Carlos Casanueva
56. IP CIISA Instituto de Ciencias Tecnológicas
57. IP de Chile
58. IP Duoc
59. IP EATRI
60. IP Escuela de Contadores Auditores
61. IP Escuela Moderna de Música
62. IP Esucomex
63. IP Inacap
64. IP Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física INAF
65. IP Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseux
66. IP La Araucana
67. IP Los Leones
68. IP Providencia
69. IP Santo Tomás
70. IP Valle Central
71. IP Virginio Gomez
72. CFT Andrés Bello
73. CFT Barros Arana
74. CFT Cámara de Comercio de Santiago
75. CFT CEDUC-UCN
76. CFT de la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso
77. CFT del Medio Ambiente IDMA
78. CFT Duoc
79. CFT ENAC
80. CFT Fontanar
81. CFT Inacap
82. CFT Instituto Tecnológico de Chile ITC
83. CFT IPROSEC
84. CFT PROANDES
85. CFT San Agustín de Talca
86. CFT Santo Tomás
87. CFT Tarapacá
88. Escuela Militar
89. Escuela Naval
90. Escuela de Aviación